

63190408900220180021500

Julio César Giraldo Castaño <juliogirald33@hotmail.com>

Vie 12/04/2024 3:39 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Quindío - Circasia <j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

Incidente Nulidad Luis A Pardo Va Jorge A Valencia.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

CIRCASIA QUINDIO

Cordial saludo

Anexo remito escrito solicitando NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, a fin de remitir el presente proceso, al juez competente, quien debe desatar el presente incidente y los recursos en trámite.

Att

JULIO CESAR GIRALDO CASTAÑO

CC79419413

TP88981

Julio César Giraldo Castaño

ABOGADO

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Circasia Quindío

E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PARDO BETANCUORT
DEMANDADOS: LINDA DANIELA VALENCIA VALENCIA
JUAN JOSE VALENCIA VALENCIA, herederos
determinados e indeterminados de
JORGE ARIEL VALENCIA LONDOÑO

RADICADO: 63190-40-89-002-2018-00215-00
ASUNTO: INCIDENTE NULIDAD

JULIO CESAR GIRALDO CASTAÑO, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.419.413 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 88.981 del Consejo Superior de la Judicatura, email: juliogiraldo33@hotmail.com, en mi calidad de apoderado de la parte demandante como se encuentra acreditado en el expediente, por medio del presente escrito me permito formular INCIDENTE DE NULIDAD dentro de las presentes diligencias, a fin de que sean resuelta de forma favorable las siguientes

PRETENSIONES

- 1.- Se declare la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir del auto Interlocutorio notificado por estado el día 22 de marzo de 2024, por medio del cual se corre traslado del recurso de REPOSICIÓN, por la **causal del artículo 121 del C. G del Proceso**, ello es la Falta de Competencia del despacho por la perdida de la misma por fallar por fuera del término establecido en dicho artículo.
- 2.- Como consecuencia, se determine REMITIR EL EXPEDIENTE, al juez competente para que sea esta autoridad quien corra el traslado y desate el recurso. Así como quien debe hacer el pronunciamiento frente a este incidente.

HECHOS

- 1.- Mediante fallo de tutela, dispuso el Honorable Tribunal el adecuar el trámite y corregir el error del apoderado quien interpuso APELACIÓN y se adecuara, dándole el trámite del recurso de Reposición.

2.- *Mediante auto del 29 de junio de 2023 el cual fue notificado por Estado el día 5 de Julio de 2023, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, determinó, después de mucho tiempo sin fijar fecha de audiencia, el prorrogar los términos y ampliar el término para proferir fallo por un periodo de SEIS (6) MESES.*

3.- *Dicho plazo expiró el día SEIS (6) DE ENERO DE 2024, por disposición legal, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIAPL DE CIRCASIA, perdió la Competencia y debió remitir dicho expediente al competente.*

4.- *NO le es dable al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE CIRCASIA, el realizar pronunciamiento alguno dentro de las diligencias, por cuanto ha perdido competencia. Para ellos dispone el artículo 121 del CGP*

ARTÍCULO 121. DURACIÓN DEL PROCESO. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.

Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible, aparte tachado INEXEQUIBLE> Será nula ~~de pleno derecho~~ la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

Para la observancia de los términos señalados en el presente artículo, el juez o magistrado ejercerá los poderes de ordenación e instrucción, disciplinarios y correccionales establecidos en la ley.

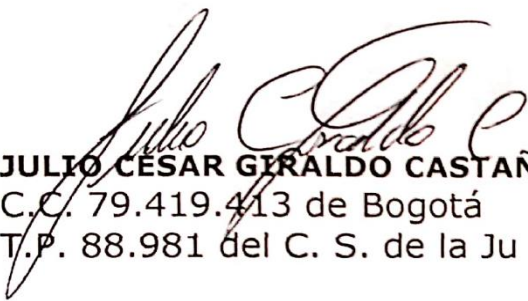
<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> El vencimiento de los términos a que se refiere este artículo, deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales.

PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales. Cuando la autoridad administrativa pierda competencia, deberá remitirlo inmediatamente a la autoridad judicial desplazada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 121 del Código general del Proceso. Por la perdida de la competencia.

Atentamente


JULIO CÉSAR GIRALDO CASTAÑO
C.C. 79.419.413 de Bogotá
T.P. 88.981 del C. S. de la Ju